



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/33454, 184/33456,
84/33458

21/01/2021

82978, 82980,
82982

AUTOR/A: ESPINOSA DE LOS MONTEROS DE SIMÓN, Iván (GVOX); JIMÉNEZ REVUELTA, Rodrigo (GVOX); MANSO OLIVAR, Rubén Silvano (GVOX); GONZÁLEZ COELLO DE PORTUGAL, Víctor (GVOX); CAÑIZARES PACHECO, Inés María (GVOX); SÁEZ ALONSO-MUÑUMER, Pablo (GVOX)

RESPUESTA:

En relación con la información interesada, se señala que el “US Trade Representative” (Oficina del Representante Especial para Comercio de EEUU), notificó, mediante carta de 2 de junio de 2020 dirigida a la Ministra de Industria, Comercio y Turismo, con copia de cortesía a la Ministra de Hacienda, el inicio de un procedimiento de investigación de los previstos en la sección 301 de su Código de Comercio (“Trade Act”) de 1974 acerca del Impuesto sobre Determinados Servicios Digitales (IDSD). Se trata de un procedimiento que es autorizado por el Presidente de EEUU, dispuesto por el Representante Especial para Comercio y dirigido por el llamado “Comité del artículo 301”.

Es un procedimiento en el ámbito del área de Comercio. No obstante, al ser el objeto de la investigación el IDSD, el Ministerio de Hacienda ha participado en las consultas bilaterales mantenidas en el seno del procedimiento, habiéndose producido el último contacto el 17 de diciembre de 2020. El informe resultante de la investigación, de 14 de enero, ha sido publicado en la web del USTR: <https://ustr.gov/issue-areas/enforcement/section-301-investigations/section-301-digital-services-taxes>

En relación con los umbrales, el Ministerio de Hacienda no tiene el propósito de reducir los umbrales que determinan la sujeción al impuesto, puesto que aún ni siquiera ha finalizado el plazo de declaración censal de alta.

En cuanto a la “homogeneización” del Impuesto en el marco de la OCDE, procede afirmar que España participa en los trabajos en el seno de la OCDE para adaptar el sistema tributario internacional a la digitalización de la economía. Como se



indica en el aludido preámbulo de la Ley 4/2020, el IDSD se anticipa a la conclusión de las discusiones relativas al mismo en los foros internacionales, debiendo tenerse en cuenta que el establecimiento de este tipo de medidas unilaterales tiene carácter transitorio. Esta naturaleza provisional se predica así del nuevo tributo hasta que entre en vigor la nueva legislación que tenga por objeto incorporar la solución adoptada internacionalmente.

La posición española se resume en que la normativa española reguladora de este impuesto dejará de aplicarse a partir del momento en que se logre un acuerdo en la materia en el seno de la OCDE.

En cuanto a la previsión de ingresos para 2021 por este concepto, efectivamente, esta permanece invariable.

Finalmente, cabe indicar que el obligado tributario deberá presentar declaración censal de alta o de modificación en el plazo determinado por la Ley, no habiendo transcurrido aún el primer plazo previsto a la fecha.

Madrid, 23 de febrero de 2021

